

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11
Trimestre.	25	Trimestre.	25
Seis meses.	50	Seis meses.	50
Un año.	88	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros
(Gaceta del 12)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
SECCION DE MINAS
Núm. 1502

NÚMERO DEL EXPEDIENTE 3538
Don José Novillo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por don Manuel G. de la Concha, vecino de Córdoba, en representación de la Sociedad Stolberg y Westfalia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 3 del corriente mes, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada "Los Venados," de mineral plomo, sita en el término de Villaviciosa y paraje que llaman de Los Venados; los linderos del terreno en que se solicita este registro son: al Norte, Oeste y Sur con terrenos de Manuel Contreras, y al Este con la dehesa de la Griñuela; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el punto más alto de una risca á orilla de una rafa procedente de trabajos mineros; al Sureste del cerro de los Venados, término de Villaviciosa. Desde el punto de partida al caballete de la casa del cortijo de Manuel Contreras doscientos treinta grados (brújula dividida á izquierda.) Desde el punto de partida al puntal del cerro de los Venados trescientos trece grados veinte minutos. Desde el punto de partida á la primera estaca en dirección trescientos cuarenta grados se medirán cien metros; desde primera estaca á la segunda en dirección doscientos cincuenta grados doscientos metros; de segunda á tercera ciento sesenta grados doscientos metros; de tercera á cuarta sesenta grados quinientos metros; de cuarta á quinta trescientos

cuarenta grados doscientos metros, y de quinta á primera doscientos cincuenta grados trescientos metros, con lo que queda cerrado el perímetro de las diez pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Mayo de 1895.
El Gobernador,
José Novillo

MINISTERIO DE FOMENTO
Núm 1501
REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á virtud de las consultas elevadas á este Ministerio por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla, sobre aplicación del art. 51 de la ley vigente de Presupuestos á los proyectos presentados antes de comenzar á regir dicha disposición y á la dirección y ejecución de las obras de aquellos otros que han sido aprobados después, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

"Exomo. Sr.: Por Real orden de 15 de Enero último se consulta al Consejo sobre la aplicación del art. 51 de la vigente ley de Presupuestos, resultando de los antecedentes: que el Ingeniero Jefe de Sevilla solicitó que se resolviera si determinando dicho artículo que en lo sucesivo no podrá ejercerse en las carreras de Ingenieros sin el título académico correspondiente, aunque se tratase de trabajos particulares, debería aplicarse ese precepto: primero, á los proyectos presentados antes de que comenzara á regir la ley; segundo, á la dirección y ejecución de obras cuyos proyectos, hallándose en el mismo caso, han sido aprobados después de regir la ley, contrayendo la consulta de esta última parte á las obras del ferrocarril minero del Cerro del Hierro, para cuya construcción se autorizó á don Roberto Angús por Real orden de 17 de Mayo de 1894, con arreglo al proyecto aprobado en 1.º del mismo mes, á fin de que ocupase terrenos de dominio público, y á las de una pasadera en el Guadalquivir destinada á la conducción de aguas potables al barrio de Triana, obra que se ejecutará por cuen-

ta del Ayuntamiento de la capital y autorizada por Real decreto de 10 de Noviembre de 1893 al mismo objeto de ocupar parte del dominio público.

La Sección primera de la Junta Consultiva estimó que la ley de Presupuestos no podía tener efecto retroactivo respecto de ninguno de los dos casos que se proponían en las comunicaciones del Ingeniero; pero la Junta en pleno, y por mayoría, fué de parecer que los proyectos incoados antes de la ley debían tramitarse, aunque no estuviesen firmados por Ingenieros; pero que la ejecución de las obras exigía poseer título cuando la concesión era posterior á la ley, porque basándose en aquélla los derechos y deberes del concesionario, no puede decirse que tuviera derecho adquirido anteriormente á la promulgación de la ley; que el artículo 31 de la ley de Obras públicas no es aplicable á los concesionarios particulares; que el Ayuntamiento de Sevilla está más obligado á cumplir la ley de Presupuestos, dados los artículos 40, 41 y 49 de aquella ley, y que en resumen, el art. 51 es aplicable á los dos casos de obras examinados.

Convocados los Presidentes de las Juntas de Caminos, Minas, Montes y Agronomía por el Director general de Obras públicas, como Jefe del Negociado central, acordaron por unanimidad que no puede aplicarse el art. 51 citado á todas aquellas obras que estuvieren en curso de ejecución antes de promulgarse la ley de Presupuestos de 1893 á 94, porque previniendo el artículo 31 de la ley de Obras públicas que los contratistas quedan en libertad de elegir para la dirección de los trabajos á las personas que tuviesen por conveniente, no puede darse efecto retroactivo á la ley de Presupuestos sin lastimar derechos consagrados en contratos de servicios públicos.

El Negociado, fundándose en que los proyectos de las obras mencionadas fueron aprobados cuando no se exigía título profesional á las personas que los autorizase, en que la ejecución de la obra es consecuencia del proyecto, puesto que constituye el último período del expediente, y en que la ley no debe tener efecto retroactivo, es de parecer que el referido art. 51 no es aplicable á los dos casos concretos de que se trata en este expediente, habiendo opinado de conformidad la Dirección.

Según el art. 51 de la vigente ley de Presupuestos, "en lo sucesivo no podrá ejercerse en las carreras de Ingenieros sin el título académico correspondiente, y asimismo será indispensable la posesión de dichos títulos para el ejercicio de estas profesiones en España en trabajos particulares," añadiendo la ley que "el Gobierno dictará las disposiciones conducentes á que no se admitan en ninguna dependencia oficial trabajos correspondientes á estas profesiones si no están firmados por Ingenieros, y á que no sufran menoscabo los derechos que hayan podido adquirirse."

En este último párrafo del art. 51, la ley, al mismo tiempo que salva todos los derechos adquiridos, resuelve en su primera parte el extremo primero de la consulta del Ingeniero Jefe de Sevilla, puesto que si ordena que no se admitan trabajos que no estén firmados por Ingenieros, á contrario sensu resulta que la ley no se refiere á los ya admitidos por lo que hace á su respectiva tramitación. El segundo extremo de los consultados por el Ingeniero Jefe de Sevilla se contrae á si es necesario que dirijan las obras del ferrocarril del Cerro del Hierro y de la Pasadera, en el Guadalquivir, Ingenieros que posean títulos académicos.

Respecto del ferrocarril, consignará el Consejo que el proyecto de la obra, firmado por persona que carece de título, se incoó y aprobó con posterioridad á la ley, aunque el Negociado afirma lo contrario, pues así consta de la comunicación del Ingeniero Jefe. Ahora bien, el proyecto no debió admitirse en las dependencias oficiales, y aunque al presente está aprobado por Real orden de 1.º de Mayo de 1894, se infiere que la persona que lo firmó no tiene derecho para dirigir la obra, y que el concesionario, por la misma razón de tratarse de proyecto posterior á la ley, deberá ajustarse á ésta y encomendar su ejecución á un Ingeniero que posea el título correspondiente.

Por lo relativo á la obra que intenta ejecutar el Ayuntamiento de Sevilla, aunque no consta en el expediente la fecha de aprobación del proyecto, el Consejo examinará la cuestión planteada con referencia á los dos supuestos que pueden presentarse. Si la obra se ejecuta por administración, el Ayuntamiento, con arreglo al art. 49 de la ley de Obras públicas, deberá nombrar pa-

ra la dirección de aquella á la persona que crea más á propósito, siempre que posea el título correspondiente. Si la obra se ejecuta por contrata, el art. 48 de la ley citada declara aplicable el artículo 31, que faculta al contratista para confiar la dirección á la persona que tuviese por conveniente. Mas esta facultad del contratista hay que subordinarla en lo sucesivo al art. 51 de la ley de Presupuestos, evitando que sufran menoscabo los derechos ya adquiridos como previene el mismo artículo.

Es indudable que el contratista no ha adquirido un derecho perfecto antes de la adjudicación de la contrata; pero si se tiene en cuenta que la presentación de las proposiciones produce un estado de derecho especial entre la Administración y el proponente, y al mismo tiempo que no debiendo tener efecto retroactivo la ley, debe evitarse, cumpliendo con el art. 51, todo menoscabo de ese estado de derecho anterior al remate, infiérese que es equitativo fijar como punto de partida, para precisar los derechos del contratista respecto del particular examinado, la fecha en que se anunció la subasta y publicó el pliego de condiciones, toda vez que el contratista hace su proposición con arreglo al pliego, y que al formularla ha podido calcular sus ganancias, teniendo presentes las facultades concedidas en el citado art. 31.

En su consecuencia, se deduce que el contratista solo podrá hacer uso de la facultad concedida en el art. 31, si al anunciarse la subasta no regía aún el art. 51 de la ley de Presupuestos, y que en el supuesto contrario deberá nombrar para la dirección de la obra persona que posea el título correspondiente.

En consideración á lo expuesto, el Consejo opina:

1.º Que los proyectos incoados antes de regir la ley de Presupuestos de 1893-94 pueden tramitarse aunque no estén suscritos por un Ingeniero que posea título:

2.º Que á la dirección y ejecución de las obras del ferrocarril de Cerro del Hierro es aplicable el art. 51 de la ley citada, por tratarse de un proyecto incoado y aprobado después de regir ésta.

3.º Que á la obra que trata de ejecutar el Ayuntamiento de Sevilla deben aplicarse los artículos 31, 48 y 49 de la ley de Obras públicas, en relación con el 51 de la de Presupuestos.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. II. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1895.—Bosch.

Sres. Directores generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1500

En la *Gaceta de Madrid* del día ocho del actual aparecen insertas la exposición y Real Decreto que siguen:

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señora: La aplicación de la ley de 16 de Abril último, que facilita á las provincias y á los Municipios el pago de sus débitos al Tesoro, exige

liquidaciones minuciosas que practican con toda actividad las oficinas centrales y provinciales de Hacienda. Realizada que sea la liquidación para cada una de las referidas Corporaciones, se conocerá el saldo que éstas han de abonar en quince anualidades, consignadas en otros tantos presupuestos, á partir del próximo de 1895 á 1896.

Impone la ley á los Gobernadores el deber de cuidar que se comprendan en los presupuestos provinciales y municipales el crédito necesario para satisfacer la anualidad corriente y la de atrasos, sin cuyo requisito y bajo su personal responsabilidad no podrán aprobarlos.

No ofrece inconveniente alguno el cumplimiento de tales preceptos en el caso normal y ordinario; pero publicada la ley de Moratorias de 16 de Abril último, cuando ya deben estar aprobados los presupuestos municipales y provinciales del año próximo inmediato, ó se ha de aplazar la ejecución de aquella, ó de aplicarla estrictamente se perturbaría con largos y perniciosos retrasos el curso natural y ordenado de la administración local.

Ambos inconvenientes pueden evitarse autorizando á aquellas Corporaciones para formar presupuestos extraordinarios, según su propia ley Orgánica consiente, cuando se trata de cubrir atenciones imprevistas ú obligaciones de importancia, y sin duda pocos asuntos son más necesarios para regularizar la vida financiera nacional que el arreglo definitivo de sus cuentas con los Ayuntamientos y con las Diputaciones provinciales.

Con esta previsora solución no sufrirá demora alguna el cumplimiento de la ley de 16 de Abril último, que se facilita además con las disposiciones complementarias contenidas en el adjunto proyecto de decreto que de acuerdo con el Consejo de Ministros tengo la honra de someter á V. M.

Madrid 7 de Mayo de 1895.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles de las provincias podrán informar los presupuestos provinciales y aprobar los municipales para el próximo año económico de 1895 á 96, aunque en ellos no conste el crédito que con arreglo al art. 1.º de la ley de 16 de Abril próximo pasado están obligadas á incluir las Corporaciones provinciales y municipales para satisfacer las cantidades que adeudan al Tesoro público por valores del presupuesto de 1893-94 y anteriores y por anticipaciones de fondos.

Art. 2.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos formarán presupuestos extraordinarios con arreglo á lo dispuesto en el artículo 112 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y en el 142 de la Municipal de 2 de Octubre de 1877, en los cuales se consignarán los cré-

ditos correspondientes á los dos primeros plazos de sus débitos con el Tesoro. Dichos presupuestos se formarán en el plazo de un mes á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de las liquidaciones á que se refiere el artículo 5.º de la instrucción de 16 de Abril último, sin perjuicio de los recursos que las Diputaciones y Ayuntamientos juzguen conveniente interponer contra las referidas liquidaciones.

Art. 3.º Los Gobernadores civiles cuidarán bajo su responsabilidad, de que dichos presupuestos extraordinarios se formen dentro del término fijado en el artículo anterior, y transcurrido que sea sin haberlo conseguido, usarán contra las Corporaciones morosas de las atribuciones coercitivas que les están conferidas.

Art. 4.º Las Corporaciones que opten por satisfacer la totalidad de sus descubiertos antes del 31 de Diciembre próximo, quedarán relevadas de formar el presupuesto extraordinario á que se refiere el presente decreto, siempre que justifiquen en forma haber cumplido con los requisitos prevenidos en el artículo 21 de la instrucción de 16 de Abril último.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las Corporaciones provincial y municipales de la misma.

Cordoba 11 de Mayo de 1895.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Núm. 1468

Habiéndose ausentado de esta provincia don Antonio Alcalá Rivera, Agente ejecutivo que fué de la zona de Posadas, según los antecedentes y noticias que arroja el expediente gubernativo seguido por estas dependencias contra dicho ex funcionario, las mismas, por medio del presente citan, llaman y emplazan al referido Alcalá Rivera, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se persone en esta Delegación, al objeto de que le sean notificados los cargos que le resultan en el destino que desempeñó, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar su presentación, se le declarará en rebeldía y se harán las notificaciones sucesivas en los estrados de estas oficinas.

Córdoba 4 de Mayo de 1895.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

AYUNTAMIENTOS

BUJALANCE

Núm. 1494

Don José de Lora y Daza, Alcalde presidente accidental del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que acordado por dicha corporación el arriendo en subasta del alumbrado público de este término para el próximo año económico de 1895 á 96, se anuncia dicha subasta, cuyo remate tendrá lugar en estas casas capitulares á las once de la mañana del día siguiente al en que cumplan los veinte de haberse inser-

tado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha licitación con arreglo al tipo y demás condiciones que resultan del expediente que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría.

Bujalance 9 de Mayo de 1895.—José de Lora y Daza.

HORNACHUELOS

Número 1475

Don Manuel García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la subasta verificada en el día de ayer, por falta de licitadores, respectiva al arriendo á venta libre de los derechos de consumos sobre las especies que comprende la tarifa y arbitrios extraordinarios correspondiente á esta localidad y año económico de 1895 á 96, se anuncia un segundo remate para el día diez y ocho del actual, de doce á una de su tarde, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de 43.880 pesetas con 49 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría.

Hornachuelos 8 de Mayo de 1895.—Manuel García Durán.

P R I E G O

Núm. 1476

Don Emilio Bufill y Galán, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que fijadas definitivamente las cuentas municipales de 1891 á 92 en sus periodos ordinario y ampliado, previa censura del Síndico y demás requisitos legales, el Ayuntamiento, en sesión de 4 del corriente, ha acordado pasen á la Junta municipal para dictamen, por término de quince días, durante cuyo periodo y hasta la remisión á que se refiere el párrafo 2.º del artículo 161 de la ley orgánica, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para reclamaciones.

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento de los administrados. Priego 6 de Mayo de 1895.—Emilio Bufill.

MONTEMAYOR

Núm. 1491

Don Antonio Galán Nadales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el padrón de cédulas personales de esta localidad para el año económico próximo de 1895 á 96, queda de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia que no serán oídas las que se presenten fueran de dicho plazo.

Montemayor 7 de Mayo de 1895.—Antonio Galán.

A Ñ O R A

Núm. 1492

Don Juan Madrid Rísquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en este distrito municipal, para el próximo año económico de 1895 á 96, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, para que los individuos comprendidos en el mismo puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Añora á 8 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Juan Madrid.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 1503

SECCION DE TENEDURIA

RELACION DE LOS DEUDORES AL ESTADO POR PLAZOS VENCIDOS EN EL MES DE ABRIL ULTIMO

NOMBRE DEL DEUDOR	SU VICINIDAD	CLASE Y NOMBRE DE LA FINCA	Número del inventario	SU PROCEDENCIA	Término donde radica la finca	Plazos que adeudan	FECHAS de sus vencimientos	Importe Ptas. Ctos.
D. Domingo Sánchez Rivera	Córdoba	Olivar al sitio del Carril	2199	Clero	Aguilar	19 y 20	3 Abril 1895	150
Andrés Lora Cuellar	Montilla	Una casa en la calle de San Fernando, número 43	795	"	Montilla	14 al 16	5	300 75
Francisco Salas Muñoz	"	Haza de tierra al sitio Fuente del Caño	1965	"	"	10	7	45 90
Antonio Maria Maldonado	Aguilar	Idem en Tumbajarros y San Cristóbal	379	"	"	17 al 20	8	47 12
Antonio Rodriguez Carretero	Castro	Olivar de 3 celemines y 2 celemines en el partido del Terrero	633	"	Castro	19 y 20	9	80
El mismo	"	Idem de 1 fanega en el partido del Cerro de Lozano	636	"	"	18 al 20	"	253 25
D. José Palomares Lopera	"	Idem	637	"	"	10 al 20	"	1635 50
D. Carmen de Gregorio Ariza	Lucena	Suerte de tierra de 7 fanegas y 6 celemines en el partido de la Esperanza ó Ríoño	2360	"	Cabra	11 al 18	"	302
D. Joaquin Ramirez Gallardo	Pedroche	Haza de tierra que radica junto al pozo de Enano	1564	"	Pedroche	16	12	32 38
Pedro Iglesias Osbello	Bujalance	Olivar al sitio del Monte Real	775	Beneficencia	Cañete	2 al 10	14	676 80
José Rodriguez Cantero	Cabra	Suerte de tierra situada en el partido de la Zalmadilla	640	Clero	Cabra	18	16	7 29
Francisco Carmona	Montemayor	Olivar al sitio de la Senda del Valle de Santa Maria	886	"	Montemayor	20	17	20 13
Antonio Porras Garcia	Pozoblanco	Pedazo de terreno de 431 fanegas y 6 celemines en la dehesa de los Jarales	4713	Propios	7 Villas Pedroches	6	19	538 70
Juan Antonio Bermudo	Vill. de Córdoba	Idem en la dehesa de la Concordia al sitio Solana Aguadueruelos	4807	"	"	2	"	58
El mismo	"	Otro en la misma dehesa al sitio Loma de Fajardo	4809	"	"	2	"	118
D. Mariano Osuna Garcia	Lucena	Suerte de tierra calma sita en el Cerro de los Frayles	1065	Clero	Lucena	16, 18 y 20	20	917 64
Juan Herrera Varo	"	Haza de tierra sita en el Caracolillo	1045	"	"	19 y 20	"	153 76
Juan Antonio Bermudo	Vill. de Córdoba	Pedazo de terreno en la dehesa de la Concordia al sitio Aguadueruelos	4805	Propios	7 Villas Pedroches	2	"	345
José Ledesma	Hinojosa	Una casilla situada en la calle de Curas	702	Clero	Hinojosa	2 al 4, 19 y 20	22	225
Manuel Navarro Garcia	Córdoba	Haza número 5 llamada de la Casa Santa	2417-5	"	Palma del Río	5 al 10	24	1860 60
Juan López Palomino	Lucena	Suerte de tierra en el partido de las Peñuelas	2197	"	Lucena	6, 18 al 20	25	300
José Mellado Granados	Cabra	Idem de olivar en el arroyo de los Sesos	650	"	Cabra	14 al 20	"	75 18
Constantino Gozalvez	Jaen	Un cuartón de la fuente de la Zorra	1356	"	Fuente la Lancha	4 al 20	26	180 54
Francisco Peralvo Calvo	Dos Torres	Un herreñuelo de tierra sito en el Camino viejo	1500	"	Dos Torres	4 al 20	"	852 04
Francisco Curado Espejo	Alcazarcejos	Haza de tierra al sitio de la Fuente Santa	1433	"	Alcazarcejos	2	27	36 25
Fernando López López	Doña Mencía	Dehesa nombrada Morejón	2858	Propios	Luque	5 al 7	"	1500 90
Joaquin Carvajal	Villafranca	Pedazo de terreno al sitio de los Linares	454	Estado	Villafranca	11 al 19	28	480 20
Bartolomé Blasco	Vill. de Córdoba	Pedazo de tierra de 284 fanegas en las Praderuelas	4717	Propios	Adamuz	6	29	735
Manuel Barcia Riol	Córdoba	Haza número 6 llamada de la Casa Santa	2717-6	Clero	Palma	10	30	401

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á los cuales se les invita al pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo segundo de la ley de 13 de Junio de 1878; entendiéndose que de no verificarse el pago en el término de veinte días, se acordará el apremio.

El Interventor de Hacienda,

JOSÉ F. JAUDENES

Córdoba 6 de Mayo de 1895.

Junta Diocesana de construcción y reparación de Templos del Obispado DE CORDOBA

Número 1504

Anuncio

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Abril último, se ha señalado el día 31 de Mayo actual, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del Convento de Santa María de Gracia de Córdoba, 4.ª sección, bajo el tipo del presupuesto importante la cantidad de cinco mil seiscientos setenta y ocho pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de doscientas ochenta y tres pesetas noventa céntimos, en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Córdoba 9 de Mayo de 1895.—El Presidente † Obispo de Córdoba.—El Secretario, Doctor Víctor J. de la Vega.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Fecha y firma del proponente.

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Número 1480

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la guardia civil y demás agentes de policía judicial de la nación, que en este Juzgado y actuación de don Antonio López del Moral, se instruye sumario por el delito de hurto de un borrego y varias aves, contra José María Heredia Gómez (a) Vizcaino, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde

la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del José María Heredia Gómez (a) Vizcaino, natural y vecino de Montemayor, de veinte y tres años de edad, soltero, trabajador del campo, hijo de Cristóbal y Antonia, con instrucción, el cual es de estatura regular, color moreno, pelo castaño oscuro, barba poblada y afeitada, usa bigote algo rubio, ojos melados oscuros, y viste al uso de los trabajadores del campo en este país.

Dado en la Rambla á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—José García Valdecasas.—P. M. de S. S.ª, Antonio López del Moral.

JEREZ DE LA FRONTERA

Número 1481

Don Manuel Serna Higuera, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á un individuo alto, grueso, al parecer de Córdoba, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, el cual el día treinta de Marzo último, como á las once de la mañana, estuvo jugando á las cartas con Antonio Pérez Mendez y José Claudio Expósito, y en las apuestas que hiciera perdió cierta cantidad de pesetas, habiendo sido ocupada la de cuatrocientas sesenta con quince céntimos, á fin de que comparezca dicho desconocido ante este Juzgado, sito en la calle de las Armas, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid*, para prestar declaración en la causa que instruyo en averiguación del hecho expresado; apercibido de que si no compareciere, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Jerez de la Frontera tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel Serna Higuera.—Eduardo Bailesteros.

MONTORO

Número 1498

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que el día veinte y uno del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia, en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, y en unión del cura párroco y del Maestro de Instrucción primaria mas antiguos, han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las listas del Jurado, conforme á lo prevenido en el artículo treinta y uno de la Ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

Dado en Montoro á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel Polo y Pérez.—El Secretario de gobierno, Luis María Pedrajas.

BAENA

Número 1499

Don Segundo Achútegui y Gelos, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado, al sorteo de los seis vocales, que bajo la presidencia del que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de elección de este partido, para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo, señalando-

se para la celebración de aquel, el tercer día siguiente al en que aparezca publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y para su publicidad se expide el presente en Baena á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Segundo Achútegui.—El Secretario, José Santano.

CABRA

Número 1523

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Francisco Vera Moyano y José Navas Moyano, de domicilio desconocido, á fin de que comparezcan ante la Audiencia provincial de Córdoba, el día diez y ocho de los corrientes y hora de las once y media de su mañana, para asistir como testigos al juicio oral acordado en causa por sedición contra Antonio Jiménez Cubero (a) Cojo harinas y otros; apercibiéndoles que de comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cabra á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—José Soler.—El Escribano, Alfredo Hurtado.

PRIEGO

Número 1524

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción, el día veinte del actual, á las doce de su mañana, al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Priego á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Rico.—El Secretario, Enrique Aguilera.

POZOBLANCO

Número 1526

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda á la constitución de la Junta de partido, para la formación de las listas de Jurados del año próximo, para lo cual se procederá en la sala Audiencia de este Juzgado, al sorteo de los mayores contribuyentes por territorial é industrial que deben formarla, señalándose para la celebración del mismo el miércoles veinte y dos del actual, á las once de su mañana.

Dado en Pozoblanco á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Arcadio Ortega.—Por mandado de S. S.ª, Julio Pellitero.

Número 1522

Por la presente se ruego y encarga á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las dos caballerías cuyas señas se expresarán, las cuales fueron sustraídas la noche del siete al ocho de los corrientes, de la posesión sita en el Barranco de Juan Duro, propiedad del vecino de esta villa Valeriano Fernández Cobo, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentran, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Pozoblanco á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Arcadio Ortega.—P. S. M., Licenciado Mariano Castro Cruzado.

Señas de las caballerías

Una mula castaña, con seis cuartas y media de alzada, pelos blancos en las costillas, herrada en la pierna izquierda, coja de la pata izquierda efecto de un esperabán y cerrada.

Un mulo negro, de siete cuartas de alzada, pelos blancos en los costillares, herrado de la cadera izquierda y de siete á ocho años.

COMISARIA DE GUERRA

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 21 del actual, á las diez de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas, ni semilla-extrañas, sin humedad ni mal olor alguno; en cuanto al peso, ha de tener el que en esta localidad tenga la conocida por de 1.ª clase.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 9 de Mayo de 1895.—El Administrador, Hipólito Muñoz.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

FACTORIA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 24 del actual, á las diez de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Aceite: de 2.ª, bueno y claro.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca Esparto: de buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 9 de Mayo de 1895.—El Administrador, Hipólito Muñoz.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

Sección de anuncios

IMPORTANTE

El repartimiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria y sus estados, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.